1142/00729-2024

San Juan de Pasto, 17 de octubre de 2024

Doctora: DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
DIRECTORA DE CONTRATACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PASTO
CAM Anganoy Vía Rosales II
Ciudad

Asunto: Respuesta a Observaciones del proceso de selección abreviada SA-2024-6.

Cordial Saludo:

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente CONALCRETO SAS Representante legal Luis Alejandro Muñoz Zambrano, se permite dar respuesta:

"…OBSERVACIONES A PROPUESTA DE FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA

A. REQUISITOS HABILITANTES: 1. NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA: OBSERVACIÓN INICIAL:

El pliego en su numeral 4.2. manifiesta sobre el punto: "Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación del Formato 3- experiencia para todos los Proponentes". En el presente caso la señora Patricia Zambrano aporta dos documentos válidos para la certificación de la experiencia, en primer aporta el "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO" (pág. 6) y en segundo lugar el "ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO" (pág. 18). Sobre los cuales se puede realizar las siguientes conclusiones: 1. Existen tres valores a tener en cuenta: (i) "Valor ejecución total del contrato"; (ii) "Valor no ejecutado a reintegrar al Convenio 193058"; y (iii) la resta entre los dos valores mencionados, es equivalente a: $6.473.290.890.4. Como se puede observar en la siguiente imagen extraída del documento: Acta de liquidación del contrato. 2. En el Acta de entrega y recibo final del contrato, se manifiesta que el valor ejecutado fue por la suma de $6.322.627.493,20. Como se puede observar en la siguiente imagen extraída del documento: Acta de entrega y recibo final del contrato. 3. La señora Patricia dentro del Formato 3 Experiencia manifiesta que el valor del contrato es $6.475.165.335,20. Suma que no tiene relación con los valores consignados en los documentos aportados por la misma. Como se observa a continuación: En conclusión, existe una incogruencia de valores entre los tres documentos aportados, mientras que la proponente tiene reportada la suma de $6.475.165.335,20 en el RUP, los otros dos contratos contienen valores diferentes ejecutados para este mismo contrato, los cuales son: $6.473.290.890,4 y $6.322.627.493,20. Por otra parte, la entidad limitó los documentos por medio de los cuales se puede acreditar dicha experiencia en su numeral 4.2.5. mencionando al "Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo". Si se toma en cuenta el documento requerido por la entidad y de todos los aportados por la señora, sería el "Acta de entrega y recibo final del contrato". Dentro del cual se registró un valor inferior al reportado en el RUP. Es por ello, que la proponente intenta sustentar este valor superior aportando una constancia emitida por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo. Por lo tanto, hay un error en la radicación de la información en el RUP, debido a que el valor ejecutado no es el afirmado por la proponente. Lo cual conlleva al otorgamiento de información inexacta a la Entidad, incurriendo en una causal de rechazo, tal como lo menciona el pliego de condiciones en su numeral 6.4 literal G: "Que el Proponente aporte información inexacta en los términos de la sección "información inexacta". AHORA BIEN, LA OFERENTE PATRICIA ZAMBRANO NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA – LA INFORMACIÓN CONTINUA SIENDO INEXACTA DESPUÉS DE LA SUBSANACIÓN: La proponente pretendió subsanar el requisito de experiencia, aclarando que no había información inexacta pues todo se encontraba soportado en los documentos adjuntos desde la presentación de su oferta, señalando que hubo un valor ejecutado por el contratista y un valor reconocido por la contratante por concepto de restablecimiento de derecho, lo cual suma un monto de $6.475.165.335,20; sin embargo, dicha

aclaración no resulta suficiente si se observa la información financiera que reposa en el acta de liquidación, cuando señala el valor total cancelado por el contratante y el sado por cancelar a favor del contratista, así: Siendo que al sumar en efecto el valor cancelado a la fecha con el saldo a cancelar arroja el valor correspondiente al valor ejecutado, por la suma de $6.475.165.235,20 y no el valor señalado de $6.475.165.335,20: Por lo que, aun después de la subsanación y aclaración de la oferta, las inconsistencias e inexactitud de lo reportado en el acta de liquidación se mantiene, por lo que la subsanación presentada no satisfizo los requerimientos efectuados por parte de la Entidad en el informe de evaluación; configurándose las causales de rechazo contempladas en los literales E) y G) del numeral 6.4 del pliego de condiciones definitivo: "(…) E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos solicitados por la Entidad en los términos establecidos en la sección referente a las reglas de subsanación. (…) G. Que el Proponente aporte información inexacta en los términos de la sección "información inexacta" (…)" Sin que lo anterior se encuentre debidamente clarificado con lo que reposa en el informe de evaluación No. 2 al respecto:

6	PATRICIA ZAMBRANO	 El proponente no cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones en el numeral Causale de rechazo 6.4 Rechazo: G. Que el Proponente aporte información inexacta en los términos de la sección "información inexacta" se revisa la información CUMPLE

La Secretaria de Infraestructura y Valorización Reitera que se revisó la información que adjunta el proponente en cuanto experiencia en los pliegos definitivos del proceso sa-2024-6 en la cual se concluye que el proponente **CUMPLE**.

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente CONALCRETO SAS Representante legal Luis Alejandro Muñoz Zambrano:

2."NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CAPACIDAD RESIDUAL: En el numeral 4.7 de capacidad residual, del pliego de condiciones, subnumeral 4 Documentos para acreditación de la Capacidad Residual del Proponente, señala: "4. Documentos para acreditación de la Capacidad Residual del Proponente Todos los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar su capacidad de contratación: 3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, el oferente solo debe aportar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco años. Los anteriores documentos deben acompañarse con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de las mismas, de los contadores que intervengan en este trámite."

La proponente no cumple con este requisito toda vez que NO presenta ningún Balance genera, como se puede evidenciar de los anexos que acompañan el formato No. 5 entregado por la misma. Pese a que presenta los otros dos documentos exigidos, el no presentar un balance general auditado permea de desconfianza los soportes contables aportados, teniendo en cuenta que un balance general muestra la posición financiera de una empresa en un momento específico, siendo fundamental para soportar las situaciones descritas en los otros instrumentos. Además, en el dictamen contable, sí se hace referencia al balance general, sin incluirse dentro de los documentos adjuntos, generando dudas sobre la validez del mismo.

La secretaria de Infraestructura y Valorización Reitera que se revisó la información que adjunta el proponente en cuanto evaluación financiera en los pliegos definitivos del proceso sa-2024-6 en la cual se concluye que el proponente **CUMPLE** como se refleja en la evaluación.

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente CONALCRETO SAS Representante legal Luis Alejandro Muñoz Zambrano:

" B. REQUISITOS PONDERABLES: 1. NO ACREDITA PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES: Para acreditar este puntaje, el pliego en su numeral 5.4. transcribe el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, el cual en su numeral 3 manifiesta: "Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia de registro mercantil". (Negrilla por fuera del texto original) En el caso concreto, la proponente no acredita contar con establecimiento de comercio, lo cual puede constatarse en el registro mercantil adjunto. Por lo que, la consecuencia inmediata es no otorgar el puntaje por este criterio."

La secretaria de Infraestructura y Valorización Reitera que se revisó la información que adjunta el proponente en cuanto EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYMES y se procede como se estipula en los pliegos de condiciones …"Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

…Para el caso de Mipyme, el Proponente deberá acreditar la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya."… Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP… CUMPLE

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente CONALCRETO SAS Representante legal Luis Alejandro Muñoz Zambrano:

2. **NO ACREDITA EN DEBIDA FORMA CRITERIOS DE FACTOR DE CALIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**: La proponente incurre en inexactitudes cuando se presenta como representante legal en el formato factor de calidad, siendo que no se trata de persona jurídica el proponente, sino de persona natural. Presentándose este error en el formato factor de calidad lo procedente, en otro escenario, lo procedente sería la respectiva subsanación, no obstante, tratándose de un requisito ponderable no es procedente subsanar y en su lugar lo que procede es NO otorgar el puntaje por este concepto.

Obsérvese como diligenció el formato para acreditar Factor calidad:

ALCALDÍA
DE PASTO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Objeto: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, A REALIZAR LA OBRA, "CONSTRUCCION DEL ESCENARIO DEPORTIVO URBANO DEL BARRIO NUEVO AMANECER DE LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE PASTO VIGENCIA 2024", A PRECIOS UNITARIOS FIJOS".

Estimados señores:

FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA en mi calidad de Representante Legal de FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA, en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de presentar un Plan de Calidad especifico para el proyecto, elaborado bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento o gestión de la calidad conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.

Atentamente,

Nombre del Proponente: Fanny Patricia Zambrano Ortega

Nombre del Representante Legal: Fanny Patricia Zambrano Ortega

C. C. No.: 41.180.411 de Sibundoy (Putumayo).

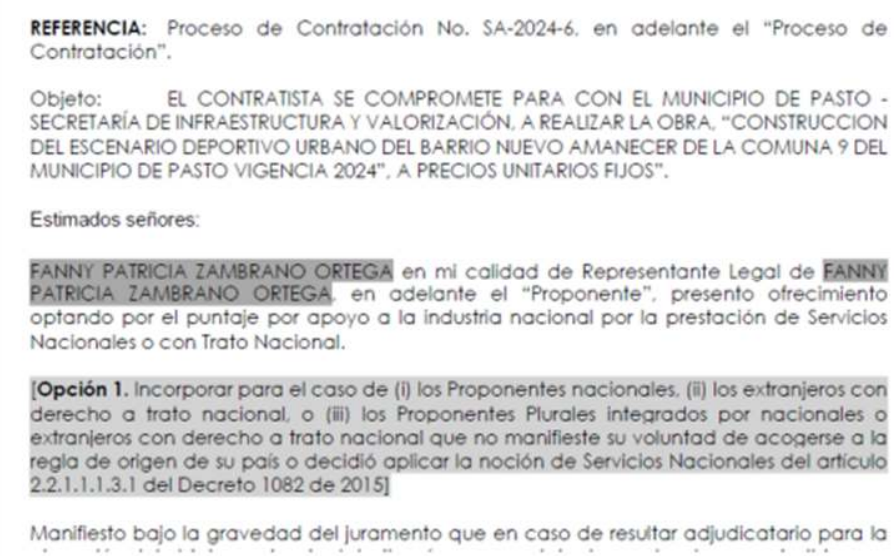
Matricula Profesional No.: 19202 – 21679 C.P. Cauca

Respecto a la **ACREDITACION EN DEBIDA FORMA DE LOS CRITERIOS DE FACTOR DE CALIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** en relación al diligenciamiento de este formato para otorgar el puntaje; si bien bajo el concepto de la agencia nacional de contratación Pública, Colombia compra eficiente no pueden ser alterados por la entidad pública y, menos, por los oferentes dichos formatos también es cierto que en aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, el carácter inalterable de los documentos no puede hacerse extensivo a los aspectos material de tales documentos, esto es, porque estos aspectos en nada afectan la aplicación y alcance de los documentos; en otras palabras, porque no afectan su contenido esencial y, mucho menos, las obligaciones, deberes y derechos que se derivan para las partes contratantes. En ese sentido la Administración Municipal al realizar un análisis de los documentos allegados dentro del presente proceso, a través del Registro único de proponentes pudo constatar la veracidad de la información para otorgar el puntaje seleccionado.

EN ESE SENTIDO NO SE ACETA LA OBSERVACIÓN

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente CONALCRETO SAS Representante legal Luis Alejandro Muñoz Zambrano:

… " Ratificando su calidad de representante legal, como si de persona jurídica se tratara. Así mismo, obsérvese como diligenció el formato de apoyo a la industria nacional:



REFERENCIA: Proceso de Contratación No. SA-2024-6, en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, A REALIZAR LA OBRA, "CONSTRUCCION DEL ESCENARIO DEPORTIVO URBANO DEL BARRIO NUEVO AMANECER DE LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE PASTO VIGENCIA 2024", A PRECIOS UNITARIOS FIJOS".

Estimados señores:

FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA en mi calidad de Representante Legal de FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA, en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

[**Opción 1.** Incorporar para el caso de (i) los Proponentes nacionales, (ii) los extranjeros con derecho a trato nacional, o (iii) los Proponentes Plurales integrados por nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional que no manifieste su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país o decidió aplicar la noción de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la

Nuevamente suscribiendo el mismo como si el oferente fuese persona jurídica. Situación que acarrea la necesidad de un correcto diligenciamiento del formato, acorde a lo que se pretende acreditar, en este caso que es una persona natural que obra a nombre propio, y no una persona jurídica con razón social de FANNY PATRICIA ZAMBRANO.

Téngase en cuenta que, el proponente como se aclaró a lo largo del pliego de condiciones puede ser i) persona natural, ii) persona jurídica o iii) proponente plural, únicamente en el caso de las personas jurídicas y el proponente plural existe un representante legal de las mismas. Por lo que presentar oferta como persona natural y al mismo tiempo identificarse como representante legal como si se tratare de una persona jurídica genera confusión, y error en el diligenciamiento de los formatos, existiendo formatos que podrá subsanar, pero existiendo otros formatos que no podrá subsanar y que por ende conllevan a la pérdida del puntaje que se debía acreditar por estos dos conceptos. Para el efecto remitirse a los numerales 4.1.4, 4.1.5, y 4.1.7 del pliego de condiciones".

Respecto a la **ACREDITACION EN DEBIDA FORMA DE LOS CRITERIOS DE FACTOR DE CALIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** en relación al diligenciamiento de este formato para otorgar el puntaje; si bien bajo el concepto de la agencia nacional de contratación Pública, Colombia compra eficiente no pueden ser alterados por la entidad pública y, menos, por los oferentes dichos formatos también es cierto que en aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, el carácter inalterable de los documentos no puede hacerse extensivo a los aspectos material de tales documentos, esto es, porque estos aspectos en nada afectan la aplicación y alcance de los documentos; en otras palabras, porque no afectan su contenido esencial y, mucho menos, las obligaciones, deberes y derechos que se derivan para las partes contratantes. En

ese sentido la Administración Municipal al realizar un análisis de los documentos allegados dentro del presente proceso, a través del Registro único de proponentes pudo constatar la veracidad de la información para otorgar el puntaje seleccionado.

3. EN ESE SENTIDO NO SE ACETA LA OBSERVACIÓN

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente Ing. Jose Luis Nates D:

" Por medio de la presente les solicito muy comedidamente que se realice una revisión al informe final de adjudicación del proceso en referencia, debido a que en la tabla de evaluación de factores de ponderación se está teniendo en cuenta el puntaje para cada uno de los factores pero en la formula final no se tiene en cuenta el valor del factor de "emprendimiento y empresas de mujeres y/o mipymes" para el proponente José Luis Nates Dulce, modificando en resultado de adjudicación."

Informa que se revisa la información publicada el día 16 de octubre 2024 en referencia al informe de evaluación del proceso sa-2024-6 de la tabla donde se establece la formula determinada por la TRM donde se evidencia que no se asigna el puntaje ponderable por MIPYMES AL PROPONENTE *Jose Luis Nates aclarando que en la tabla de ponderación anexa al proceso se encuentra asignado.*

PROCESO:	SA-2024-6
OBJETO:	Construccion de la placa del Escenario deportivo ubicado en el Barrio Nuevo Amanecer comuna 9 del Municipio de Pasto
VALOR:	$198,864,773
FECHA:	miércoles, 16 de octubre de 2024

EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN

NO.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y/O MIPYMES
1	JAIRO NARVAEZ	CUMPLE	191,706,490.00	191,706,490.00	19.75	10	0.25
2	HUGO HINESTROZA	CUMPLE	190,731,721.68	190,731,721.68	19.75	10	0.25
3	RAFAEL GRANJA PELAEZ	CUMPLE	195,523,668.50	195,523,668.50	19.75	10	0.25
4	ARNOD PALACIOS CORONEL	NO CUMPLE	194,405,056.00	194,405,056.00	19.75	10	0.25
5	DEJO CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	195,443,978.00	195,443,978.00	19.75	10	0.25
6	PATRICIA ZAMBRANO	CUMPLE	191,586,532.40	191,586,532.40	19.75	10	0.25
7	JOSE LUIS NATES DULCE	CUMPLE	191,666,930.00	191,666,930.00	19.75	10	0.25
8	CONSORCIO A Y R - PASTO	NO CUMPLE	189,716,993.09	189,716,993.09	19.75	10	0.25
9	CONALCRETO S.A.S.	CUMPLE	188,922,350.00	188,922,350.00	19.75	10	0.25

Atentamente,

JESIKA JERALDIN CEBALLOS PANTOJA
Secretaria de Infraestructura y Valorización

Original firmado

PROYECTO:
Arq. Andres Dario Velasco Cadena
Profesional Universitario SIVM

REVISO:
Oficina Juridica